



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 179

Jueves 10 de Agosto

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 214, correspondiente al día 1 de Agosto de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 472 (rectificada) por la que se dictan normas que han de regir durante la campaña triguera 1944-45, regulando el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Fundamento.

Habiéndose padecido algunos errores en la redacción de la Circular número 472, de 5 de Junio último «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 7 de dicho mes, se rectifica aquélla en la siguiente forma:

Fijado el precio base de los productos cuya intervención o recogida se encomienda al Servicio Nacional del Trigo durante la campaña triguera 1944-1945, por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de primero de Octubre del mismo año) y estando próxima la fecha en que la citada campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento de dicho Servicio Nacional del Trigo.

En virtud de lo que antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

a) El S. N. T. único comprador.

Artículo 1.º Durante la campaña triguera «que comenzará en 1.º de Junio del presente año y terminará en 31 de Mayo de 1945, el Servicio Nacional del Trigo es en toda España el único comprador del trigo producido y de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas, así como de los cupos forzosos que se señalen y de los excedentes que voluntariamente se entreguen en el Servicio Nacional, de maíz, centeno, avena, cebada, alpiste, algarrobas, habas, veza, yeros y garbanzos negros.

Las cantidades excedentes tanto de trigo como de los demás productos que se mencionan anteriormente pueden los agricultores destinarlas a satisfacer las necesidades del consumo propio y de la explotación agrícola, teniendo obligación de entregar lo restante, si lo hubiere, en el Servicio Nacional del Trigo, «no permitiéndose realizar transacciones de mercancías entre particulares».

b) Declaración de existencias, etc.

Art. 2.º Todos los productores de las mercancías relacionadas en el artículo anterior quedan obligados a declarar sus existencias en la forma que determina el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178, del 27 del mismo año) y en plázos que oportunamente señale el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Los agricultores formularán estas declaraciones una vez que reciban la ficha C-1 correspondiente y la indicación del cupo forzoso definitivo marcado para cada uno de ellos por el Servicio Nacional del Trigo; formalizándolas ante las Juntas Agrícolas Locales y consignando los datos siguientes: superficie sembrada; cosecha recogida; cupo forzoso de entrega obligatoria señalado y excedente resultante. Estos excedentes se distribuirán por los agricultores entre las cantidades necesarias para siembra y consumo de la explotación, indicando lo que voluntariamente desean entregar en el Servicio Nacional del Trigo.

También detallarán los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases que poseen, todo ello de acuerdo con el formulario oficial establecido.

c) Cupos forzosos y excedentes.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo también recogerá los cupos forzosos y los excedentes que voluntariamente lleven los agricultores de las leguminosas de consumo humano, «garbanzos, lentejas y guisantes», en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o los Delegados Provinciales de Abastecimientos previa aprobación de la Comisaría General, le encarguen de su recogida.

Los «excedentes» de estas leguminosas de consumo humano pueden los agricultores venderlos a Economatos, establecimientos benéficos y

similares, así como a otros agricultores con destino a simiente, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la Circular 403 («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 8-9-43).

Los cupos forzosos de judías en las provincias de «La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora», serán adquiridos por el Comisario de Recursos de la Zona o por el Servicio Nacional del Trigo si así lo dispusiera dicha Autoridad, quien ordenará la libertad de contratación y venta del resto, una vez adquiridos los cupos forzosos, al igual que en las demás provincias de España, conforme dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General.

En el caso de que el Servicio Nacional del Trigo se encargue de la recogida de las legumbres finas a que se hace referencia en los párrafos anteriores de este artículo, todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a hacer la declaración a que se refiere el artículo segundo.

d) Precios de compra por el S. N. T.

Art. 4.º Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los productos intervenidos por éste y cuya recogida se le encomiende serán fijados por la Dirección General de Agricultura para cada variedad comercial en las distintas provincias de España, de acuerdo con los precios bases de tasa que se señalan en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943, aumentados en las primeras que se establecen en dicho Decreto.

El precio de compra del cupo forzoso de judías será el precio base de la variedad correspondiente aumentado en 70 pesetas por quintal métrico, de acuerdo con lo que dispone la Circular número 456 de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 132, de 11-5-44).

e) Escala gradual de precios, según impurezas.

Art. 5.º Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los agricultores y de venta a los fabricantes de harina de 1'50 pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100, tendrán asimismo un aumento de 0'75 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3

por 100 e inferiores al 6 por 100, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1941.

f) Semillas.

Art. 6.º Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobre precios que en dicho Decreto se establece.

g) Precios de venta por el S. N. T.

Art. 7.º «Los precios de venta» de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, o cuya recogida se le encomiende, serán por quintal métrico: para el «trigo, maíz y centeno», procedentes del «cupo forzoso», el precio base de cada variedad comercial incrementado en 62 pesetas para pago de las primas a que se refiere el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943, más 1'50 pesetas para formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de Junio de 1941, prorrogada sucesivamente, más 3 pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Para el trigo «excedente» destinado a industrias de la alimentación, el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de cada variedad comercial, más 140 pesetas, más 3 pesetas.

Los precios de «venta de los excedentes de maíz y centeno» serán por quintal métrico el precio base de cada variedad comercial, más 62 pesetas, más 3 pesetas, más 1'50 pesetas para indemnización de molinos maquileros clausurados.

El trigo destinado al abastecimiento de los Ejércitos se venderá por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al precio único de 135 pesetas el quintal métrico, cualquiera que sea la variedad de este cereal.



h) Precios de venta de cereales y leguminosas.

Art. 8.º Los «precios de venta» de los cereales y leguminosas, «avena, cebada, alpiste, algarrobas, veza, yeros, habas y garbanzos negros», procedentes de cupos «forzosos», serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 3 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los «precios de venta de los excedentes» de los productos que se mencionan en el párrafo anterior, serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 10 pesetas para pago de primas, más 3 pesetas para gastos del Servicio. «Se exceptúan las habas», cuyos precios de venta serán por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

i) Precios de venta para legumbres de consumo humano.

Art. 9.º Para las «legumbres de consumo humano», garbanzos, lentejas y guisantes, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos encarguen de su recogida al Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta por quintal métrico serán: para los procedentes de «cupos forzosos», el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 3 pesetas.

Para los procedentes de «excedentes», el precio de venta será por quintal métrico: el precio base de compra de la variedad comercial correspondiente, más 70 pesetas, más 3 pesetas.

j) Incremento por gastos de desinfección.

Art. 10. Los precios de venta marcados para las leguminosas de pienso, como para las de consumo humano, en los artículos 8.º y 9.º, sufrirán el incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

k) Semillas de Trigo.—Canje.

Art. 11. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semilla de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simiente ni ventas de éstas a metálico.

l) Comisaría General tendrá a su disposición los artículos encomendados al S. N. T.

Art. 12. Todos los artículos cuya compra o recogida se encomiende al Servicio Nacional del Trigo, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos, en la forma que ésta determine, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida Ley de 24 de Junio de 1941.

m) Maíz, centeno, habas, panificación.

Art. 13. Tanto los cupos forzosos de entrega obligatoria como las entregas voluntarias de «maíz y centeno», se destinarán a panificación. Las «habas» se podrán dedicar a panificación o piensos, según ordene en cada caso esta Comisaría General.

n) Cosechas.—Destino que deben hacer de ellas los agricultores.

Art. 14. Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso; en segundo lugar dedicarán obligatoriamente para semilla la can-

tidad necesaria para sembrar como mínimo la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos; al consumo de sus ganados; al pago de rentas o iguala, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en el Servicio Nacional del Trigo.

La cantidad mínima de trigo que deberán dedicar a la alimentación los obreros de la explotación será de 150 kilos por persona y año.

ñ) Prohíbe alimentar el ganado con trigo.

Art. 15. Se prohíbe el empleo de trigo en la alimentación y ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado.

o) Reserva para rentistas e igualadores.

Art. 16. Los «rentistas e igualadores» harán declaración de las cantidades de trigo por ellos percibidas en el modelo oficial C-1 R, pudiendo hacer reserva para propio consumo y de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 125 kilos por persona y año, teniendo obligación de entregar el resto al Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará al precio base fijado para la variedad correspondiente con la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

p) Disposición de los «excedentes».

Art. 17. Para disponer de las cantidades «excedentes» será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los «cupos forzosos». Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a lo cual los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo podrán autorizar la formalización de una parte de dichas reservas con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

q) Cartillas de maquila.—Utilización de las reservas.

Art. 18. La utilización de las cantidades de cereales panificables reservadas para el abastecimiento propio y de los obreros de la explotación se hará por el Servicio Nacional del Trigo, mediante la formalización de la oportuna «cartilla de maquila o de fábrica», siguiendo las normas hoy en vigor.

r) Precio de compra de trigo a rentistas e igualadores.

«El precio a que abonará» el Servicio Nacional del Trigo a los productores rentistas e igualadores el trigo reservado para consumo será el de tasa de la variedad comercial correspondiente sin primas de ninguna clase. El «precio de venta» de este trigo a los fabricantes de harina será el de compra antes citado, incrementado por Qm. en 3 pesetas, para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos, también por Qm., como canon de indemnización de molinos maquileros.

s) Ventas de cupos excedentes.

Art. 19. De las ventas que los agricultores realicen de garbanzos, lentejas y guisantes procedentes de los excedentes, a Economatos, establecimientos benéficos y similares, así como a otros agricultores con destino a semilla, como también de las ventas de judías que realicen, una vez cumplimentadas las entregas

del cupo forzoso, según se establece en el artículo 3.º de la presente Circular, darán cuenta previamente a los Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos o Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, según el Organismo que realice la recogida a efectos estadísticos y de racionamiento, así como para solicitar la oportuna guía de circulación.

t) Reservas para consumo humano.—el S. N. T. dará cuenta a efectos de baja en cartillas.

Art. 20. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo como de legumbres secas, a efectos estadísticos y con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento «en cuanto a trigo».

u) Guías de circulación.

Art. 21. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, o cuya recogida se le encomiende, no podrán circular sin guía, extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, en la forma regulada por la Circular 236 de este Organismo, sin perjuicio de las sanciones que se impongan con arreglo a la vigente Ley de Tasas.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario «dentro de la misma provincia» deberán ir respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en «distinta provincia», se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo.

Art. 22. Todos los productos intervenidos necesitarán, para su circulación interprovincial la guía única reglamentaria de circulación «incluso los del grupo que son de libre disposición de los productores».

v) Ganado mular y caballar de trabajo.—Preferencia en su distribución.

Art. 23. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución de ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo que en campañas anteriores.

x) Infracciones y sanciones.

Art. 24. El incumplimiento, desobediencia o inejecución a cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias.

y) Normas complementarias.

Art. 25. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Madrid, 29 de Julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2761

En el «Boletín Oficial del Estado» número 215, correspondiente al día 2 de Agosto de 1944, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Transcribiendo ampliación y rectificación de los anuncios de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 205 de 23 del actual.

Habiéndose padecido omisión de un número y error en otro en dos de los anuncios de anulación, por extravío de cartillas individuales de racionamiento de las series M, M-1, V y V-1, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 205 de 23 del actual, por el presente se hace constar que el primero de ellos se considera anulado en lo que se refiere a la cartilla de la serie M-1, número 701693, que se dejó de consignar, y en cuanto al segundo se rectifica en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 870417 debe entenderse es la 810417.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos mencionados.

Madrid, 26 de Julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie TF, de tercera categoría, números 34886, 322817, 128910, 104108, 104107, 104322, 130844, 31837, 316014, 335183, 341837 y la infantil 25523, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de tercer ciclo, serie VI, de tercera categoría, números 76296 y 76297, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, De



Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie BU, de tercera categoría, números 36190, 36191, 36192, 36193, 26194, 36195, 36196, 36197, 36198, 36199 y las infantiles números 455 y 20300, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

2794

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 14 de Junio de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder el reconocimiento del tercer quinquenio por servicios prestados a la Diputación, a los empleados doña María Luz Carrera Lamana, doña María del Amparo Sánchez Prieto, doña María Reaño Osuna y don Ricardo Acosta Camisón.

Conceder a don Francisco Galindo Corbacho, Mozo de Servicio de la Casa de Salud de Plasencia, el reconocimiento del primer quinquenio.

Desestimar la petición de do Teófilo Vega Silgado, vecino de Aliseda, sobre nombramiento de Mozo de Servicio de la Casa de Salud Provincial, por no existir vacante.

Conceder a don Lorenzo Pavón Galavis, el prohijamiento de una niña de las asiladas en el Colegio de la Inmaculada.

Anular el prohijamiento que efectuó don Andrés Hoyas Labrador, a favor de la niña Juana Doncel Miguel y que ésta ingrese en el Colegio de la Inmaculada.

Desestimar la petición de ingreso en los Colegios Provinciales, de los niños Cruz y Juan Rodríguez Gonzales, por no ser huérfanos de padre y madre.

Quedar enterada del estado general del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales.

Aprobar la nueva tarifa de precios de la venta de leches preparadas en el Instituto de Maternología y Puericultura.

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Fijar la valoración de precios medios para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos a las fuerzas transeúntes de la Guardia Civil y del Ejército.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Conceder a la Obra de Ayuda Na-

cional Sindical, una subvención mensual de 1.500 pesetas.

Conceder varias pagas anticipadas a varios empleados de esta Diputación.

Aprobar las siguientes cuentas de obras ejecutadas en los caminos locales de «Construcción del Puente sobre el río Tiétar», que enlaza los caminos de «Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tiétar» y Aldeacentenera a Torrecillas de la Tiesa».

Desestimar la petición de la Alcaldía de Escorial, que solicita el abono de la cantidad de 19.294 pesetas, para la construcción de un Matadero, con cargo a lo que la Diputación percibe de la décima de paro obrero sobre la contribución territorial, riqueza rústica de la provincia.

Conceder a doña Felisa Domínguez Carpintero, el abono de los haberes que dejó devengados su difunto esposo don Isidro María Iglesias, Oficial Mayor que fué de esta Excelentísima Diputación.

Quedar enterada del acta de recepción del último tramo del camino local de «Retamosa a Deleitosa».

Autorizar al Pagador de Fondos Provinciales, para devolver al Destajista don Andrés Moreno Naharro, la fianza que tenía depositada para responder del contrato con la Diputación, de las obras de construcción del último tramo del camino local de «Retamosa a Deleitosa».

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación, por las brillantes calificaciones que ha obtenido la señorita Ligia López Sánchez, pensada por la Diputación, en los exámenes recientemente celebrados en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Salamanca.

Consignar en acta, la satisfacción y complacencia con que ve la constante preocupación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, don Luis Julve Ceperuelo, por los problemas de esta Corporación y especialmente por la buena marcha de los Establecimientos benéficos provinciales.

De conformidad con el acuerdo adoptado en 29 de Febrero último, se autoriza al Sr. Presidente de la Diputación, para expedir una letra de cambio contra la Caja Provincial, para cubrir un déficit momentáneo de Tesorería, por valor de 90.000 pesetas.

Admitir como opositores a las plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial de Plasencia, por tener completa la documentación a don Victoriano Galea Amarilla, don Honorato Gómèz Retortillo, don Epifanio Fernández Rodríguez, don Gregorio Rodríguez Sánchez y don Fernando Arias Moreno; conceder un plazo que terminará el día 30 de Junio a don Antonio Pérez Castaño, don Manuel Quirós García, don Antonio Gabriel Flores y don Juan Romero Vera, a fin de que completen la documentación; asimismo, se acordó designar a don Pedro Rodríguez de Ledesma, para que presida el Tribunal de dichas oposiciones y a los señores don Julián Murillo Iglesias, don Antonio Miguez Paredes y a don Tomás Moreno Alpuente, como Vocales de la misma y autorizar al Presidente para que se dirija a las Comisiones Provinciales de Caballeros Mutilados y Reincorporación de Ex combatientes al Trabajo y al Colegio de Practicantes, para que designen sus representantes.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la concesión de la prórroga para el ejercicio de 1945, de los arbitrios provinciales establecidos por la Diputación, que graván

la aceituna, bellotas, castañas, corcho, energía eléctrica producida por saltos de agua, maderas y leñas.

Aprobar la celebración de un contrato con don Germán Fernández Mora, para el arriendo del servicio de recaudación de los arbitrios provinciales sobre uva, corcho, bellotas y maderas y en general todos aquellos que suponga una extensa red muy dispersa de contribuyentes y asimismo recabar informes acerca de la solvencia económica de dicho señor de la Alcaldía de Plasencia y sucursales en esta capital del Banco de España, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

Desestimar las reclamaciones de varios contribuyentes de la provincia por el arbitrio provincial, que grava la uva y que se continúe la acción para el cobro de las cantidades defraudadas, procediendo a la instrucción de los oportunos expedientes de defraudación para la total determinación de la responsabilidad en que hayan incurridos los recurrentes.

Desestimar la instancia de don Pedro Arias Cepeda, por no acreditar la representación que se arroja como Delegado Sindical de Jerte y en representación de los productores de uva de dicha villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Julio de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril. 2691

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

A LOS INDUSTRIALES DE ESTA CAPITAL Y PROVINCIA

Para su general conocimiento y de acuerdo con cuanto se dispone en la circular núm. 421 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, referente a transporte por carretera de mercancías, por vehículos de carga industriales, y encontrándose ya funcionando las Oficinas del Servicio de Información por Carretera, tanto en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, así como en los Sindicatos Locales de la provincia. Se participa a todos aquellos industriales, que carezcan de medios de transportes para sus mercancías, lo pongan en conocimiento de las citadas Oficinas, a fin de que por éstas y a ser posible le faciliten el transporte necesario.

Cáceres, 7 de Agosto de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 2852

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

AVISO A LOS PRODUCTORES Y RESERVISTAS DE ACEITE

Establecido por la Circular 475 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la obligatoriedad de que las almazaras queden sin existencias el día 15 de Septiembre próximo, se advierte a los almazareros y oliveros que esta orden rige también para la Reserva de Productor, considerándose que toda cantidad de aceite que quedase en las almazaras después de esta fecha estará a disposición de esta Comisaría General, sin que por ningún

concepto se pueda alegar que pertenece a la reserva de determinados productores, sancionándose al almazarero que figure salida alguna por tal concepto después de referida fecha.

Los señores Alcaldes cuidarán de comunicar a los almazareros el contenido de esta nota y a los reservistas por los medios más eficaces.

2851

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don José Jorge Calero ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar 1.200 litros de agua por segundo del río Tajuña, con destino a usos industriales, en término municipal de Carabaña, de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta DELEGACION y en la Alcaldía del referido pueblo de Carabaña, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

Nota-extracto

El proyecto de aprovechamiento de aguas del río Tajuña, presentado por don José Jorge Calero, tiene por objeto la instalación de un telar movido por medio de una pequeña turbina de 10 H. P. de fuerza.

Las obras se pretenden ejecutar en el río Tajuña en el lugar conocido por Lóbraga, en el término municipal de Carabaña, y un kilómetro aguas arriba de dicho pueblo.

Para la instalación del aprovechamiento se utiliza, previa su reparación para azud de derivación, una presa existente muy antigua, a la que se rectifica su perfil, así como su coronación se eleva quince centímetros, con lo que la altura total de la presa será de 1,75 metros.

En la margen derecha del río se construirán el canal de toma y la casa de máquinas, estando calculado el primero para un gasto de 1.200 litros por segundo, que es el caudal que se solicita.

La casa de máquinas constará de dos plantas, situándose en la inferior el canal y la cámara de turbina, y en la superior, una nave para telares.

Todas las obras que se pretenden ejecutar están instaladas dentro de terrenos de dominio público, de los cuales se solicita la concesión.

Madrid, 29 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (76'80 psts.) 2754

Delegación de Hacienda

Doña Micaela Nicolás Gozalo, Funcionaria de la Delegación de Ha-



cienda de esta provincia, comisionada por el Ilmo. Sr. Delegado, para la confección del repartimiento de utilidades del pueblo de Granadilla, para el ejercicio de 1943.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades del citado municipio para el año 1943, formado con arreglo a las prescripciones del Estatuto Municipal vigente, 461 al 523, ambos inclusive, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles, durante las horas de 10 a 13 y de 15 a 19, a los efectos del artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirá ante el comisionado que suscribe las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el reparto de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, a cuyo fin el comisionado que suscribe expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o en otro caso, ante el comisionado en esta Delegación de Hacienda.

A continuación se inserta relación de los contribuyentes forasteros, con la expresión de las cantidades que a cada uno le corresponde satisfacer, debiendo servirles el presente edicto de notificación en forma reglamentaria.

RELACION QUE SE CITA

Nombres, domicilio y cantidades

Albalá Blanco, Román, de Zarza de Granadilla, 0'41 pesetas.
Albalá Blanco, Severo, de idem, 0'47.
Amador, Venancio, de P. de Bracamonte, 737'12.
Arroyo, Francisca, 1'30.
Batuecas, Andrés, de Casar de Palomero, 62'40.
Calle Timón, Julián, de Hervás, 8'33.
Cambero Camisón, Gervasio, de Zarza de Granadilla, 2'36.
Cambero Pastor, Joaquín, de G. de Granadilla, 1'89.
Corral, Domingo, de Sotoserrano, 1'24.
Corral, Cándida, 0'60.
Corral, Tomasa, 0'95.
Carrero Martín, Amparo, de Ahigal, 5'6.
Carrero Martín, Isidra, de Caminomorisco, 4'20.
Chámpa, Isabel, de Zarza de Granadilla, 0'47.
Chamorro, Antonio, de Los Santos, 32'73.
Chamorro, Antonio (heredero), de idem, 809'56.
Chamorro Martín, Isidoro, de Casar de Palomero, 13'12.
Chamorro Martín, Salustiano, de Cáceres, 40'95.
Díez, Martín, de Hervás, 16'13.
Díez, Telesforo, de Madrid, 19'85.
Díez, Anastasio, 1'12.
Galindo García, Basilio, de Zarza de Granadilla, 47'68.
García, Angel, de Martinebrón, 0'18.
García Benito, Miguel, de idem, 2'07.

García Garzón, Desideria, de idem, 26'18.

García Garzón, Maximina, de La Pesga, 45'75.

García Hernández, Luis, de Zarza de Granadilla, 2'36.

García, Juan, de Martinebrón, 0'24.

García Lorenzo, Domingo, de Zarza de Granadilla, 0'77.

García, Prudencia, de idem, 1'12.

García Romero, Ovidio, de Higuera la Real, 3'31.

García, Cipriano, 0'89.

García Hernández, Olalla, 0'24.

Garzón Criado, Luis, 1.

Gómez, Rosa, 0'35.

González García, Teresa, de Plasencia, 4'20.

González Garrudo, José, de Zarza de Granadilla, 0'24.

González Gil, Arsenia, de Rivera Oveja, 9'28.

Guerrero, Andrés, de Martinebrón, 0'59.

Guerrero, Fernando, de id., 0'30.

Guerrero, Francisco, de id., 1'42.

Guerrero, Gregorio, de id., 2'30.

Guerrero, Julián, de id., 0'47.

Guerrero, Lorenzo, de id., 0'47.

Guerrero, Manuel, de id., 0'18.

Guerrero, Martina, de id., 1'60.

Guerrero, Miguel, de id., 0'30.

Guerrero, Toribio, de id., 0'89.

Gutiérrez García, Mariano, de P. de Bracamonte, 100'15.

Guerrero, Vidal, 0'45.

Guerrero, Iglesias, 0'59.

Hernández, Fulgencio, de Cerezo, 1'48.

Hernández, López, de G. de Granadilla, 1.

Hernández, Salvador, de P. de la Vera, 2'07.

Iglesias Alcalá, Margarita, de B. de Montemayor, 20'21.

Iglesias Esteban, Marcelino, de idem, 0'71.

Iglesias Martín, María, de J. de la Vera, 2'84.

Iglesias Martín, Tomasa, de Plasencia, 2'95.

Jiménez, Juana, 0'53.

Jiménez Calvo, Fausta, 1'24.

Jiménez Cerro, Engracia, 0'41.

Jiménez García, Buenaventura, de Plasencia, 1'30.

López Serrano, Constantina, de idem, 2'36.

Lorenzo Jiménez, Dolores, 2'19.

Marcos, Rosalía, de Martinebrón, 1'30.

Martín, Eusebio, de id., 1'30.

Martín Sánchez, Segundo, por Angel, de Lagunilla, 13'05.

El mismo, por Julio, de id., 10'22.

El mismo, por Pelayo, de idem, 10'28.

Martín Fernández, Angel, de idem, 10'99.

Monforte Arroyo, Faustino, de Z. de Granadilla, 173'13.

Monforte Camilla, Agapito, de G. de Granadilla, 225'42.

Moreno, Manuel, de Matanza, 2'26.

Muñoz, Enrique, 2'84.

Muñoz Orea, Manuel, de Salamanca, 96'9.

Pastor García, Julián, de G. de Granadilla, 4'27.

Pascual, María, 2'30.

Rodríguez, Esteban, de Alburquerque, 1'30.

Rodríguez, Francisco, de O. de Plasencia, 0'9.

Rodríguez Gordo, Buenaventura, 691'45.

Rosado López, Esteban, de A. del Camino, 15'19.

Romero Rosado, Angel, 0'18.

Rubio Arroyo, Dolores, de C. de Palomero, 6'20.

Sánchez de la Cruz, Juan, de S. de Toro, 30'90.

Sánchez Rivero, Nicomedes, de La Pesga, 51'17.

Soriano, Víctor, 0'95.

Velloso, Felipe, de B. de Montemayor, 41'83.

Velloso Hernández, Felipe, de idem, 1'77.

Cáceres, 4 de Agosto de 1944.—La comisionada, Micaela Nicolás. 2843

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de SEPTIEMBRE próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas de Detall, a disposición de quienes los necesiten.

Cáceres, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Director (ilegible).

(17 ptas.)

2832

Juzgados

ALMENDRALEJO

Don Luis Bermúdez Acero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a quien se considere dueño de una jumenta de 6 años, rucia, de regular alzada, intervenida a Ramiro Silva Montolla, el día 16 de Julio último, en Villafranca de los Barros, y al cual le fué vendida por Rafael González Beltrán, quien dice la adquirió en la pasada feria de Alconchel; cuya caballería se supone sea de ilegítima procedencia, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, con objeto de acreditarlo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almendralejo, 3 de Agosto de 1944.—Luis Bermúdez Acero.—Andrés Gallego. 2823

CORIA

Requisitoria

García Cervigón, Hipólito, de 23 años, hijo de Justo y de Inocencia, casado, jornalero, natural y vecino de La Pesga, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Coria, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar, pues así está acordado en la causa que se le instruye con el número 91 de 1941, por el delito de hurto.

Dado en Coria, 5 de Agosto de 1944.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza. 2826

HERVAS

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Hervás, 4 de Agosto de 1944.—El señor don Juan Gil Avila, Juez municipal, ha visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de la otra el denunciante Honorio Arribe, Ca-

patas del ferrocarril de esta zona, y de la otra en ignorado paradero dueño de la red vacuna arrollada por el tren.

Resultando:

Considerando:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al ignorado dueño de la red vacuna, a la multa de 15 pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolencia el arresto personal correspondiente y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciante y al condenado en ignorado paradero por medio de edicto, en el que se insertará la cabecera y parte dispositiva de la misma, remitiéndose un ejemplar con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gil Avila».

Y para que sirva de notificación al condenado en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Hervás, 5 de Agosto de 1944.—El Secretario, Pelayo Martín.

2830

PLASENCIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue con el número 85 de este año por tentativa de violación, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Manuel Sánchez Ballesteros, vecino de Cabezuela del Valle, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado expido la presente cédula que firmo en Plasencia, 5 de Agosto de 1944.—El Secretario, P. Alonso Gil. 2842

CÁCERES

Requisitoria

Saavedra Santos, Santiago, (a) el Quemao, de 51 años de edad, casado, profesión esquilador y vecino últimamente de Mérida, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en la pieza de situación, dimanante del sumario número 291 de 1941, por hurto.

Cáceres, 23 de Marzo de 1944.—El Juez de Instrucción, Luis Pita. 2848

Sección no oficial

EXTRAVIO

Se desea averiguar paradero burra rucia, 7 años, 1'1 metros, herrada de manos. Su dueño, Vicente Ruano, de Talayuela.

(4 pntas.)

2844